



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

interlocutorio	Nº417
Radicado	2022-00121.
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Edgar Tomas Pitalua Mercado
Asunto	Decreta embargo.

Teniendo en cuenta, que la solicitud de medida cautelar, se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 593 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERA. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que el demandado **Edgar Tomas Pitalua Mercado, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.673.891**, tenga depositados en la cuenta de **BANCOLOMBIA S.A.**

La medida se limita a la suma de **(\$240.000.000.00)**.

SEGUNDA. Oficiese al Gerente de dicha entidad bancaria con el fin de que efectúe las deducciones y retenciones respectivas y deje a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050882031002 que se tiene en el Banco Agrario de Bello, las sumas retenidas. (Art. 593 Nral. 10 del C. G del P).

CUMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d182eea85f24e0935d1dd0d08109abfe3cefea0e8225d832ec155fa89f93f568**

Documento generado en 30/06/2022 10:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>